

Fiscal ejercitando la acción pública, Youssef El Hayty, en calidad de denunciante y Abdelhaid El Hamdani, en calidad de denunciado.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Abdelhaid El Hamdani, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Youssef El Hayty, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 28 de octubre de 2008.—Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—63.497.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 245/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

En la ciudad de Leganés, a 9 de octubre de 2008.

Vistos por la Sra. Dña. Blanca Grand Delgado, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número ocho de esta Ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 145/08, sobre falta de hurto, habiendo sido partes D.ª María Soledad Juan Méndez, en calidad de denunciante, el establecimiento comercial Día, en calidad de perjudicado, D. Neagu Petrel Mirel, en calidad de denunciado, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Que debo condenar y condeno a Neagu Petrel Mirel como autor penalmente responsable una falta de hurto, a la pena de Treinta días de multa a razón de cuatro euros día, haciendo un total de 120,00 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de 15 días de privación de libertad, así como al pago de las costas de este procedimiento.

Así, por esta mi Sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar de su notificación, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Neagu Petre Mirel, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 28 de octubre de 2008.—Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—63.531.

OURENSE

Doña Regina Domínguez Coughil, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Ourense, dictó el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este juzgado:

Número de Asunto: Concurso voluntario abreviado número 872/08.

Entidad Instante: Derribos Lito, Sociedad Limitada Unipersonal.

Concurrido: Derribos Lito, Sociedad Limitada Unipersonal.

Administrador Concursal: Economista, don Emilio Rodríguez de Dios

Facultades del Concurrido: Se conservan.

Forma de personación: Mediante abogado y procurador en este Juzgado.

Llamamiento a acreedores: Disponen del plazo de 15 días desde la publicación de los edictos para comunicar

los créditos a la administración concursal en la forma prevista en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Ourense, 13 de octubre de 2008.—La Secretaria, Regina Domínguez Coughil.—63.480.

SEVILLA

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario (N) 365/06-D, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 16 de Sevilla, a instancia de Manuel Gómez Guillen, Dolores Alda Araujo, José Antonio Ruiz Gallego, Elisa Moreno Sánchez Moraleda, Francisco M. Avilés Domínguez, María de los Angeles López Viretti, Luis Hernández Rodríguez y Macarena Calabria Cortés, contra «Kumana Tours, Sociedad Anónima», «Banco Sabadell», «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», «Hispaner Servicios Financieros», «Banco Cetelem, Sociedad Anónima» y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», sobre resolución de contratos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 222/07.

En la ciudad de Sevilla, a 15 de octubre de 2007.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 16 de los de Sevilla, en juicio oral y público, los autos del juicio ordinario número 365/06 de los de este Juzgado, seguidos en reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado don Manuel Gómez Guillén, doña Dolores Alba Araujo, don José Antonio Ruiz Gallego, doña Elisa Moreno Sánchez Moraleda, don Francisco Manuel Avilés Domínguez, doña María de los Angeles López Viretti, don Luis Hernández Rodríguez y doña Macarena Calabria Cortés todos representados por la Procuradora de los Tribunales doña María José Jiménez Sánchez y bajo la dirección letrada de doña Dolores Molina Álvarez y de otro la entidad «Kumana Tours, Sociedad Limitada» en rebeldía, la entidad «Banco Sabadell», representada por el Procurador de los Tribunales don Juan López de Lemus y bajo la dirección letrada de don Lino Álvarez Echevarría, entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Arévalo Espejo, entidad «Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima» (antes «Hispaner Servicios Financieros EFC, Sociedad Anónima») representada por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio Coto Domínguez y bajo la dirección letrada de don J. Carlos Aragón Sánchez, entidad «Banco Cetelem, Sociedad Anónima» representada por el procurador de los Tribunales don Rafael Quiroga Ruiz y bajo la dirección letrada de don Jesús Prieto García, entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora de los Tribunales doña Carolina Sáenz García y bajo la dirección letrada de don Luis López de Castro Martín.

Fallo: Debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María José Jiménez Sánchez en la representación de don Manuel Gómez Guillén, doña Dolores Alba Araujo, don José Antonio Ruiz Gallego, doña Elisa Moreno Sánchez Moraleda, don Francisco Manuel Avilés Domínguez, doña María de los Angeles López Viretti, don Luis Hernández Rodríguez y doña Macarena Calabria Cortés contra la entidad «Kumana Tours, Sociedad Limitada», «Banco Sabadell», Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», «Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», «Banco Cetelem, Sociedad Anónima» y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» y en consecuencia:

Primero.—Debo declarar y declaro la nulidad por falta de consentimiento de los contratos sobre aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles suscritos por don Manuel Gómez Guillén y doña Dolores Alba Araujo con fecha 1 de noviembre de 2002 con la entidad «Kumana Tours, Sociedad Limitada», con fecha de 6 de noviembre de 2002; por don Francisco Manuel Avilés Domínguez y doña María de los Angeles López Viretti con «Kumana Tours, Sociedad Limitada», con fecha de 24 de

noviembre de 2002 y por don Luis Hernández Rodríguez y doña Macarena Calabria Cortés con «Kumana Tours, Sociedad Limitada», con fecha de 18 de enero de 2003, condenando a la demandada «Kumana Tours, Sociedad Limitada» a estar y pasar por dichas declaraciones.

Segundo.—Debo declarar y declaro que el contrato de financiación celebrados por don Manuel Gómez Guillén y doña Dolores Alba Araujo con la entidad «Banco Sabadell», el 4 de abril de 2003 es un contrato de crédito al consumo, vinculado al celebrado por los mismos con «Kumana Tours, Sociedad Limitada» antes citado, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Kumana Tours, Sociedad Limitada» y «Banco Sabadell» a que devuelvan a los actores las cantidades hasta el momento de la demanda pagadas, ascendentes a 8.518, 7 euros, así como las cuotas del préstamo que vayan venciendo y sean abonadas por los demandantes a razón de 240, 46 euros.

Tercero.—Debo declarar y declaro que el contrato de financiación celebrado por don José Antonio Ruiz Gallego y doña Elisa Moreno Sánchez Moraleda con la entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» con fecha de 8 de noviembre de 2002 es un contrato de crédito al consumo vinculado al celebrado por los actores con la entidad «Kumana Tours» anulado y en consecuencia debo condenar y condeno a «Kumana Tours, Sociedad Limitada» y a «Banco Santander Central Hispano» a que indemnicen a los actores en la cantidad de 12.670, 62 euros, así como los vencimientos del préstamo que vayan produciéndose y sean abonados por los demandantes desde la fecha de la demanda a razón de 324, 3 euros mensuales.

Cuarto.—Debo declarar y declaro que el contrato de financiación celebrado por don Francisco Manuel Avilés Domínguez y doña María de los Angeles López Viretti con la entidad «Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima» es un contrato de crédito al consumo y vinculado al celebrado por los actores con la entidad «Kumana Tours» ya anulado, condenando a ambos demandados a que indemnicen a los actores en la cantidad de 21.422, 72 euros.

Quinto.—Debo declarar y declaro que el contrato de financiación celebrados por don Luis Hernández Rodríguez y doña Macarena Calabria Cortés con «Banco Cetelem, Sociedad Anónima» y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria» con fechas, respectivamente, de 12 de febrero de 2003 y 24 de marzo de 2002, son contratos de créditos al consumo, no declarándose probada la vinculación de los mismos al celebrado con «Kumana Tours, Sociedad Limitada» y anulado.

En consecuencia debo absolver y absuelvo a los demandados «Banco Cetelem» y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria» de los pedimentos de la demanda.

Debo condenar y condeno a la entidad «Kumana Tours, Sociedad Limitada» a la devolución de las cantidades percibidas de los actores citados ascendentes y reclamadas en autos de 8.683, 21 euros.

Sexto.—Debo condenar y condeno a «Kumana Tours, Sociedad Limitada», «Banco Sabadell», «Banco Santander Central Hispano» y «Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima» al pago de las costas procesales causadas por las demandas acumuladas formuladas por don Manuel Gómez Guillén, doña Dolores Alba Araujo, don José Antonio Ruiz Gallego, doña Elisa Moreno Sánchez Moraleda, don Francisco Manuel Avilés Domínguez y doña María de los Angeles López Viretti.

Séptimo.—Respecto de la demanda formulada por don Luis Hernández Rodríguez y doña Macarena Calabria Cortés contra las entidades «Banco Cetelem» y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» debo imponer las costas causadas a los demandantes citados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Kumana Tours, Sociedad Limitada», extendiendo y firmo la presente.

Sevilla, 3 de septiembre de 2008.—El Secretario.—63.469.